



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021.

Rad. 2015-0884 (16)

En virtud a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante a folio 57, ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente la actualización a la liquidación del crédito, toda vez que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

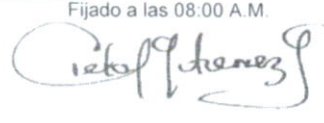
Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068	de fecha
24 MAY 2021	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00813

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, previo a resolver se insta al memorialista para que dé cumplimiento a lo requerido mediante auto proferido el 18 de marzo de 2021 (fl.70), o en su defecto indique en que entidades registró el mencionado oficio y diga claramente a que entidades bancarias requiere se oficie nuevamente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2012-01585

En atención a la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los cánones de arrendamiento que percibe la demandada, por parte del establecimiento de comercio SUPERMERCADO MERCADELCO.

Se limita la medida hasta la suma de \$27.000.000.00

Por secretaria ofíciase al arrendador del mencionado establecimiento, haciéndole las advertencias legales de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del c. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 125 ibídem.

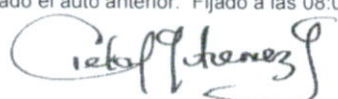
Recibida la respuesta sobre la efectividad o no de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre la peticionada respecto al local comercial Cigarrería Julián.

Por otra parte, se le pone en conocimiento al actor la respuesta de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá obrante a folios 56-57, por lo tanto, se despacha desfavorablemente la petición de oficiar nuevamente a dicha empresa, tal y como lo solicito en el numeral 1° del escrito que milita a folio 59.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:
EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
ESP - EAAB
Dirección: AV CALLE 24 # 37 - 15

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321339
Envío: RA147136406CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
Dirección: Carrera 10 No. 14 -33 Piso 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Admisión:
10/07/2019 16:15:17

Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/20
Mín. RC Riesgo Mensajero Expreso 000607 del 09/09/20



S-2019-196786

Bogotá, 8 de junio de 2019

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 -33 Piso 1

Teléfono: 2438795

Bogotá D.C.

39246 11-JUL-19 11:01
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
F. Notario
Helo. 6433
63-19.

REFERENCIA: Su oficio No. 34940 del 4 de junio de 2019 – Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-053-2012-01585-00 iniciado por NEFTALI BENJUMEA LÓPEZ C.C. 8.230.824 CONTRA MARIA GOMEZ C.C.20.327.505, ESPERANZA CATIBLANCO C.C. 39.652.500 y DAGOBERTO RODRIGUEZ C.C 4.243.354 (origen Juzgado 53 Civil Municipal)

ASUNTO: Solicitud E-2019-073228 Proceso Ejecutivo Coactivo No. 201516970 (Al contestar Favor citar este número)

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta por medio del presente le informo que una vez revisado el expediente correspondiente a la obligación de la cuenta contrato No.11252697, ejecutada mediante proceso 201516970, se encontró la siguiente información:

Me permito notificarle que se decretó mediante Resolución No. 201611252697 del 24 de febrero de 2016, la terminación y el archivo del proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva del asunto.

Así mismo, es oportuno informarle que una vez realizado el análisis del certificado de tradición y libertad el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-461914, se pudo establecer que aún se encuentra la medida de embargo registrada.



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Finalmente y una vez consultado el Sistema de Información Comercial (SAP) de la empresa, se pudo evidenciar que a la fecha la cuenta contrato en comento presenta un nuevo saldo pendiente de pago correspondiente a la facturación actual, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$793.578.00)**, la cual se encuentra financiada.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,



MÓNICA CONTRERAS FERNÁNDEZ
Secretaria Juridica
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Claudia Marcela Hernández
Proceso No.201516970

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
DESPACHO
12 JUL 2019
05



57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil diecinueve

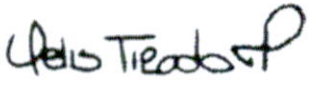
Rad: 2012 01585

AGREGUESE a los autos el oficio No.S-2019-196786 proveniente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 30 de julio de 2019, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  VELIS Yael TIRADO MAESTRE
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2014-00385

En virtud del escrito que antecede, se reconoce personería al abogado JAIME PENAGOS MORENO como apoderado judicial de la cesionaria, señora Ana Beatriz Pardo Martínez, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 67.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2014-00385

En atención a la petición elevada por el apoderado de la cesionaria comandante en escrito que antecede, para que el vehículo de **PLACAS SXW-180** se entregue en depósito a la acreedora, este despacho al tenor de lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C. G. del P., DISPONE:

PRESTESE caución por parte de la actora por la suma de \$20.000.000,00

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente respecto a la entrega del vehículo al momento en que sea secuestrado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

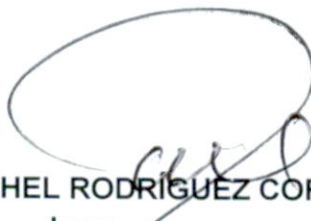
Rad. 2018-00670

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 57 y 58, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada NATHALY YIBETH PABÓN RAMÍREZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-01258

Teniendo en cuenta que la actora dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 22 de febrero de 2021, se DISPONE:

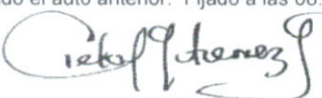
Oficiar al MINISTERIO DE SALUD y/o REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAF – SISPRO, para que se sirvan suministrar la dirección, lugar de trabajo y cualquier otro dato relevante que aparezca en la base de datos de los señores JOSÉ ANTONIO COCA GONZÁLEZ identificado con c.c.19.467.176 y MARTHA CECILIA BEDOYA identificada con c.c.51.797.492.

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad y la parte actora tramite la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-00249

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte pasiva en escrito que antecede, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00751

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, en escrito obrante a folio 18, por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes que le pertenezcan y que lleguen a ser desembargados al demandado JULIO HERMINIO FIRACATIVE BASTIDAS identificado con c.c.17.158.198, dentro del proceso seguido en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con radicado No.110014003026-2005-01268-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$12.000.000.00

Por secretaria oficiase al juzgado mencionado y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



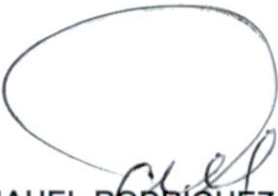
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

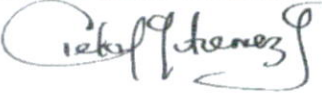
Rad. 2017-00061

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo comercial presentado por el actor que milita a folio 170 al 190, sobre 1/6 parte del bien inmueble objeto de cautelar, por la suma de \$52.876.297.00 pesos m/cte (inc.1º art.444 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021.

Rad. 2015-00712

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que a folios 206 y 207, obran las respuestas de las entidades a las que pide se oficie nuevamente, por lo tanto, se estará a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2012-01447

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 13 de diciembre de 2019 (fls.238-239), mediante los cuales se ordenó la entrega de títulos y se ordenó levantar las medidas cautelares.

Por otra parte, se le pone en conocimiento el informe de títulos obrante a folio 245 que indica que ya se entregó al actor la totalidad de los dineros que cubren la liquidación del crédito y costas aprobadas, según como consta en la orden de pago que milita a folio 214 y la constancia del folio 215.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se escanean los folios antes mencionados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2012-01447

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto proferido el 13 de diciembre de 2019 (fl.239), se requiere a la secretaría ordenar al área correspondiente proceder a elaborar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

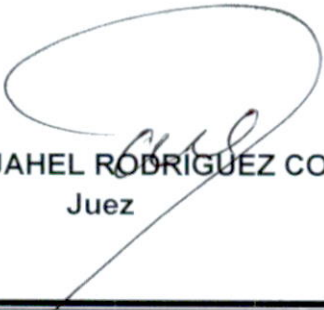
Rad. 2015-00785

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que se cometió un yerro al indicar la placa del rodante cautelado, por lo tanto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C. G. del P., se DISPONE:

Corregir el auto de fecha 25 de marzo de 2021, indicando que el vehículo sobre el cual se ordenó la APREHENSION es de **PLACAS ZZX-147**, y no como allí se dijo, quedando lo demás incólume.

Por secretaría ofíciase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00362

Teniendo en cuenta que se acreditó la aprehensión del rodante objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, tal y como obra a folios 102 al 106, se DISPONE:

Decretar el secuestro del vehículo de **PLACAS RMY-939**, el cual se encuentra en el parqueadero de vehículos CAPTUCOL ubicado en la Hacienda Puente Grande de Mosquera, por lo que se comisiona AL ALCALDE LOCAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, para que por su intermedio se realice la mencionada diligencia, con amplias facultades para nombrar secuestro de la lista oficial actualizada de Auxiliares de la Justicia, inclusive fijarle honorarios conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-01024

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que tal y como obra a folios 40 y 43, para este proceso no existen títulos.

Por otra parte, revisado el cuaderno de medidas cautelares No.2, se observa que las medidas decretadas sobre emolumentos dinerarios (cuentas bancarias) han sido infructuosas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-0046 (31)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escritos obrantes a folios 72 y 73 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de junio de 2019 (fl.55 cd. ppal), el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario de ser el caso el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de

Fecha 24 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

83



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-046 (31)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutado, por secretaría remítase la documental referida por el memorialista en escrito visible a folio 76 numeral 1, para los fines pertinentes téngase en cuenta el correo electrónico visto a folio 68.

Por otra parte, se pone en conocimiento del extremo ejecutante lo manifestado por el demandado en escrito obrante a folio 76, para que se pronuncie al respecto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 58,62,64,65 y 76, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>	de fecha
<u>24 MAY 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 031 2016 00046 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA MENDOZA URZOLA
JOSE GIOVANNI ZUÑIGA CELEITA
NIT. 8.600.059.211
C.C. 39.664.402
C.C. 79.739.265

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
JUNIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se procede a dar cumplimiento al proveído de Junio once (11) de dos mil diecinueve (2019) (fol. 55 C.1), donde ordenó la **ENTREGA** a la parte **demandante**, de los títulos constituidos para el proceso de la referencia, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

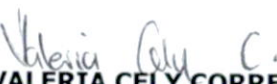
Liquidación de Crédito:	\$ 68.763.431,97	Fol. 45-46 C.1
Liquidación de Costas:	\$ 574.000,00	Fol. 33-37 C.1
TOTAL DEMANDANTE	\$ 69.337.431,97	
Abonos	\$ 12.890.698,00	
SALDO:	\$ 56.446.733,97	

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontraron **seis (06)** títulos por la suma de **\$5.393.562,00** , para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio 55 del C. 1.

TÍTULOS ELABORADOS PARA ENTREGAR	
OFICIO	VALOR
9006866	\$ 5.393.562,00 ✓
TOTAL	\$ 5.393.562,00 ✓
PDTE DE ENTREGA DTE.	\$ 51.053.171,97

De acuerdo a lo anterior, se encuentra pendiente de entregar a la parte demandante la suma de **\$51.053.171,97** para lo cual, se informa que a la fecha no hay más títulos para el proceso de la referencia.

Atentamente,


VALERIA CELY CORREDOR
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

FECHA	ORDEN	VALOR	FOLIO
30/10/2017	N/A	\$ 3.208.910,00	43 C.2
21/02/2018	N/A	\$ 3.769.061,00	45 C.2
13/07/2018	N/A	\$ 3.459.154,00	50 C.2
23/10/2018	N/A	\$ 2.453.573,00	53 C.2
TOTAL		\$ 12.890.698,00	



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

62
**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 39664402

Nombre MARTHA PATRICIA MENDOZA URZOLA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007094774	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC COOPERATIVA CASA NAC	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/03/2019	19/11/2019	\$ 704.269,00
400100007142540	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC COOPERATIVA CASA NAC	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/04/2019	19/11/2019	\$ 627.717,00
Total Valor						\$ 1.331.986,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 031 2016 00046 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -
CANAPRO
DEMANDADO: MARTHA MENDOZA URZOLA
JOSÉ GIOVANNY CELEITA ZUÑIGA

NIT. 860.005.921-1
C.C. 39.664.402
C.C. 79.739.265

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
JUNIO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se procede a dar cumplimiento al proveído del once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) (Fol. 55 C. 1), donde se ordenó la **ENTREGA** a la parte demandante **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO**, los títulos constituidos para el proceso de la referencia, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Liquidación de Crédito:	\$ 68.763.431,97	Fol. 45-46 C. 1
Liquidación de Costas:	\$ 574.000,00	Fol. 33-37 C. 1
TOTAL DEMANDANTE	\$ 69.337.431,97	
Abonos	\$ 28.036.764,00	VER ANEXO
SALDO:	\$ 41.300.667,97	

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontraron nueve (9) títulos por la suma de **\$8.307.182,00** para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio 19 del C. 2.

TÍTULOS ELABORADOS PARA ENTREGAR	
OFICIO	VALOR
2020003741	\$ 8.307.182,00
TOTAL	\$ 8.307.182,00
PDTE DE ENTREGA DTE.	\$ 32.993.485,97

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que hay **\$32.993.485,97** pendientes de entregar a la parte demandante, para lo cual, se informa que a la fecha no hay títulos para el proceso de la referencia.

Atentamente,


SANDRA LILIANA CELY BECERRA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5


XIOMARA MARÍA ROLDÁN
PROFESOR EN UN VERSITARIO
Cuadernos: 2 Fol: 63-70

Se deja constancia que a la fecha dentro del expediente no existe solicitud de embargo del crédito para ninguno no de los sujetos procesales.

ABONOS

FECHA	ORDEN	VALOR	FOLIO
31/05/2017	N/A	\$ 3.905.403,00	39 C.2
30/10/2017	N/A	\$ 3.208.910,00	43 C.2
21/02/2018	N/A	\$ 3.769.061,00	45 C.2
13/07/2018	N/A	\$ 3.459.154,00	50 C.2
23/10/2018	N/A	\$ 2.453.573,00	53 C.2
20/06/2019	6866	\$ 5.393.562,00	57 C.1
28/11/2019	14572	\$ 5.847.101,00	66 C.2
TOTAL		\$ 28.036.764,00	

[Handwritten signature]



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007487640	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC COOPERATIVA CASA NAC	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.329.450,00
400100007516702	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC COOPERATIVA CASA NAC	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 2.099.256,00
400100007555758	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC COOPERATIVA CASA NAC	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 862.143,00
400100007618916	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC COOPERATIVA CASA NAC	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 234.878,00
400100007618934	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC COOPERATIVA CASA NAC	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 846.355,00
400100007654100	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC COOPERATIVA CASA NAC	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2020	NO APLICA	\$ 925.562,00
400100007679474	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC COOPERATIVA CASA NAC	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 158.414,00
400100007679876	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC COOPERATIVA CASA NAC	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 925.562,00
400100007708573	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC COOPERATIVA CASA NAC	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 925.562,00

Total Valor \$ 8.307.182,00

NATALIA
CHINCHILLA webloch:
F 7
U Despacho
RADICADO
2569-114-19.

25-3-21
26
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

00200 7-APR-21 11:21
00200 7-APR-21 11:21

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ 19º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CANAPRO CONTRA MARTHA PATRICIA MENDOZA URZOLA. Rad.: 2016-0046-00. JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. UBICACIÓN: OFICIOS. ULTIMO ESTADO: 07 DE DICIEMBRE DE 2020.

Cordial saludo. JOSE DAVID PULIDO DAVILA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.024.470.594, Abogado identificado profesionalmente con la T.P. Nro. 228.656 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora MARTHA PATRICIA MENDOZA URZOLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 39.664.402 de la ciudad de Soacha (Cund.) y quien actúa en calidad de ejecutada y conforme consta en el poder adjunto, me permito muy comedidamente solicitarle y de cara al auto de fecha de 04 de Diciembre de 2020 donde se ordena expedir copias a mi costa del proceso y por medio de correo electrónico, darme a conocer la relación de entrega de títulos, las siguientes peticiones:

1. ORDENAR a la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, de manera prioritaria y en cumplimiento del contenido del artículo 4 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 42 Nral. 2 del C.G.P. que de manera prioritaria y urgente se cumpla la orden contenida en el auto de fecha 04 de diciembre de 2020 en cuanto, como mínimo, darme a conocer la relación de títulos y estado actual de la liquidación de crédito dentro del presente proceso y por correo electrónico.
2. REQUERIR a la ejecutante para que ante su Despacho, presente una relación de títulos en el presente asunto y actualizada a la fecha de presentación indicando de manera exacta y puntual, la aplicación de los títulos reclamados a la fecha y su aplicación a capital e intereses.

Lo anterior dados los siguientes acontecimientos:

- a. Al indagar, como es el derecho de mi prohijsada en la cooperativa ejecutante, el estado actual del crédito, la mismo contesto que dicha información debía ser necesariamente entregada en el Juzgado y por ende no podría dar informe sobre el estado de cuenta que internamente tiene la cooperativa,.
- b. De la misma suerte indico que el estado de cuenta a la fecha de enero de 2021 era de \$37.720.000.00 millones de pesos y así mismo, en octubre de 2019 al hacer la misma consulta indico que el estado de cuenta era de , indico que era de \$37.720.000.00 a pesar de que en octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, se han descontado del salario de mi prohijsado los montos correspondiente al presente embargo.
- c. Al indagar nuevamente en el mes de febrero de 2021, la Cooperativa ejecutante y a pesar de que mi prohijsada tiene ahorros por mas de 6 millones de pesos en la misma, contesto no poder brindar información alguna porque la tenia que brindar la apoderada que lleva el negocio en el juzgado.

Lo anterior básicamente se constituye en una omisión al deber de la parte ejecutante consagrada en el artículo 78 Nral. 1 y 14 del C.G.P., en cuanto al *calentamiento* de la información que tienen la obligación de entrérganos, tanto a mi como a mi poderdante y un *leve tufillo* de abuso en su posición dominante, lo cual es inaceptable, *maxime* si se tiene en cuenta que el día 23 de Mayo de 2018, por advertencia que haría este signatario, el Juzgado de conocimiento aplico pagos al crédito que la ejecutante no habroa considerado so pretexto de tratarse de "*los honorarios de abogado por el cobro*", situación que ha perdurado como se pericia de la presente.

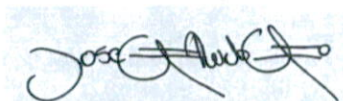
Ahora bien, por otro lado, a esta parte le queda imposible realizar la respectiva liquidación y el análisis de los títulos pagados a la demandante y a la fecha y de cara a la información que se obtiene de parte de la ejecutada donde la deuda no disminuido desde hace gran cantidad de tiempo y comoquiera que no ha sido posible para este signatario acceder, tanto al expediente, como a la relación de títulos y/o de pagos de los mismos, habida consdieracion y a pesar del auto de 04 de diciembre de 2020, dado que, al tratarse de pedir cita para visualizar el expediente y retirar copias, el aplicativo desde enero y hasta la fecha nunca

tiene disponibilidad por una parte y por otra, a pesar de la orden de su Despacho de dármele a conocer por medio de correo electrónico, la misma a la fecha no se ha materializado.

Así las cosas, se hace menester y necesario, como lo demuestran los medios adosados al presente memorial, el pedido requerimiento a la ejecutada y en aras de que brinde la información pedida de manera actualizada, pues nada excusa a la Cooperativa ejecutante de que, dadas sus capacidades técnicas y contables, entregue la información solicitada de manera puntual y actualizada y no, como lo indican que “*cada de cuando en cuando, realizar las actualizaciones*”, situación inaceptable, mas aun, cuando a pesar de la calidad de asociada de mi prohiada, con ahorros por mas de seis (6) millones de pesos, contestan ante sus requerimientos que ya no *tiene la calidad de asociada*, lo que deja en el limbo el monto de dinero por ella ahorrado y que en ningún caso han devuelto ni pueden deducir automáticamente.

Adjunto a la presente envió los siguientes medios suasorios: **1)** derecho de petición presentado en el mes de octubre de 2020, **2)** respuesta ofrecida en enero de 2021 después de una acción de tutela que les ordenara, **3)** informe dado el mes de octubre de 2020 donde se corrobora la misma suma de dinero que dicen se debe en enero de 2021, **4)** print de febrero de 2021 donde le comunican que ya posee la calidad de socia, **5)** mensaje de texto donde le informan no poder dar ninguna informacion porque la misma debe suministrarla la abogada que nos reenvía al Juzgado para conocer cualquier dato relativo al crédito y **6)** pantallazos donde se demuestran los variados y fracasados intentos de solicitar cita para examinar el expediente.

Del señor Juez:



JOSE DAVID PULIDO DAVILA
C.C. 1.024.470.594 de Bta.
T.P. Nro. 228.656 del C.S: de la J.

Con copia al extremo ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021,

Rad. 2019-00293

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que obrante a folio 26, se DISPONE:

Oficiar a los bancos AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, ITAÚ CORPBANCA, COLPATRIA Y POPULAR, para que en el menor tiempo posible den respuesta a la solicitud comunicada mediante el oficio circular No.0867 del 8 de abril de 2019.

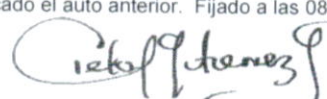
Por secretaría oficiase de conformidad haciéndoles la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

No se ordena oficiar a los bancos PROCREDIT, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL Y CITIBANK, teniendo en cuenta que obran en el expediente respuestas (fls.4 al 8).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-612 (54)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, se insta a la memorialista, para que aporte los certificados de tradición de los inmuebles objeto de cautela, con una expedición no menor a un (1) mes de vigencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u> de
Fecha	<u>24 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-00612 (54)

Como quiera que se encuentra fenecido el periodo probatorio, dado que las solicitadas y decretadas no fueron practicadas por la inasistencia de los citados, e igualmente se prescindió de los interrogatorios ordenados de oficio y del testimonio del señor OMAR GONZALEZ, procede el despacho de conformidad a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 278 del CGP, a decidir el incidente de desembargo propuesto por el señor JORGE NELSON ABREO TRIVIÑO, a través de apoderado judicial, al tenor de lo estipulado en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P.

ANTECEDENTES

El señor JAIME CRUZ REINA, actuando mediante endosatario en procuración, incoó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora MARLEN BUITRAGO SUAREZ, con base en lo cual, el juzgado de conocimiento libró auto de mandamiento de pago el día 23 de agosto de 2016 y, además decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 5 A No.71 C 45 Apto. 314 y Calle 5 A No.71 C 45 garaje 4, identificados con los Nos. 50C-1417277 y 50 C-1417184, denunciados como de propiedad del extremo ejecutado. (fls. 13 cd.ppal. y 2 cd.medidas).

La diligencia de secuestro fue practicada el día 25 de Julio de 2019 por la Alcaldía Local de Kennedy, tal como se observa a folios 119-120 del cd.2, fue atendida por el señor JORGE NELSON ABREO TRIVIÑO, quien no es parte en el proceso, al concedérsele el uso de la palabra en la citada diligencia manifestó: *"...soy poseedor material del predio objeto de la diligencia, dada la sorpresa de la misma no me encuentro con apoderado judicial que me permita ejercer el derecho de defensa, por lo que conforme a las oportunidades procesales el (sic) días venideros presentare ante el despacho de conocimiento para que mediante el incidente correspondiente se me libere el predio, en ese (sic) oportunidad presentare los testimonios de rigor y las pruebas conducentes. Conforme al C.G.P. le manifiesto a este Despacho que este es mi lugar de vivienda por lo que solicito muy comedidamente se le (sic) deje en depósito el predio,..."*

2A

El señor JORGE NELSON ABREO TRIVIÑO, por medio de apoderado judicial, dentro del término consagrado en el inciso 2º numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., solicitó el levantamiento del embargo y secuestro de los inmuebles ubicados en la Calle 5 A No.71 C 45 Apto. 314 y Calle 5 A No.71 C 45 garaje 4 del Conjunto Residencial 2000 P.H., identificados con los Nos. 50C-1417277 y 50 C-1417184 y como consecuencia, se condene en costas y perjuicios al actor. (fls.1 a 5 cd3)

Como sustento a su pedimento, expresó que desde el año 2010 ha venido ejerciendo actos de posesión real y material respecto a los inmuebles antes relacionados, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, desconociendo persona de mejor derecho, adujo que se comporta como verdadero y exclusivo dueño, ajeno al requerimiento de autorización por tercero, para desplegar dichos actos.

Enlisto los actos posesorios, así: Reparaciones y mejoras locativas en paredes, baños, cocina, zona de lavadero, pisos, techos, puertas, canceladas con sus propios recursos y sin autorización de nadie; pago de cuotas de administración en ejercicio de su calidad de señor y dueño, no como producto de una obligación contractual de arrendamiento; asistencia a las asambleas del conjunto, permisos para el uso del garaje 314, utilización del apartamento 314 para vivienda, sin pagar por su uso, por ser titular de ese derecho, utilización del garaje No.4 sin cancelar dinero por su uso y mantenimiento periódico del estado de pintura general de las paredes del apartamento pluricitado.

Refirió que atendió la visita del funcionario comisionado, exponiéndole su condición de poseedor material, al tiempo que dejó constancia de no contar con apoderado judicial para formular la oposición al secuestro.

EL TRÁMITE

Diligenciado y recepcionado el despacho comisorio, este juzgado ordenó por auto del 28 de agosto de 2019 (fl. 121 del cd.2) ponerlo en conocimiento de las partes y al secuestre que acreditará sumariamente la vigencia de la caución que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Por auto del 25 de noviembre de 2019 (fl.7 cd.3), se ordenó dar traslado del incidente de desembargo propuesto en tiempo, conforme lo establece el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., observando que dentro del término concedido los intervinientes en el presente asunto, guardaron silencio.

Continuando con el trámite de ley, se abrió a pruebas el incidente, decretándose las oportunamente requeridas por el incidentante, igualmente se declaró de oficio, interrogatorio de parte a quien promovió el incidente y a la demandada, señalándose para tal fin, los días 11 y 12 de marzo del año que avanza. Llegado el día y la hora para la práctica de los testimonios e interrogatorios únicamente se hizo presente, la apoderada sustituta de la parte actora, como se observa en las actas de audiencia visibles a folios 13 a 20 cd.3, en donde se dejaron las respectivas constancias de la inasistencia de los testigos SILVIA TRIVIÑO, JORGE ANTONIO GONZÁLEZ Y OMAR GONZALEZ, haciendo las advertencias contenidas en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

Dentro del término concedido con antelación, el apoderado del incidente justificó la inasistencia de los testigos, solicitando nueva fecha para su recepción, sin embargo, si bien es cierto, se aceptaron las excusas allegadas de los testigos SILVIA TRIVIÑO y JORGE GONZÁLEZ, conforme a lo dispuesto en la norma citada con antelación, exonerándoles de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de su inasistencia, también lo es que por auto calendado el 02 de octubre de 2020 (fl.27 cd.3), no se accedió a la petición de señalamiento de nueva fecha, en atención a lo dispuesto en audiencia adiada 12 de marzo de 2020 (fl.19 cd.3), por medio de la cual al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P., que trata sobre la facultad oficiosa de prescindir de las pruebas decretadas de oficio y del testimonio del señor OMAR GONZALEZ, por lo que se procede por escrito a proferir el fallo del presente incidente, conforme a lo estipulado en el artículo 278 del C.G.P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A efectos de solucionar la presente controversia, es preciso recordar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., el incidentante en este tipo de casos, es quien invoca la posesión, si no se ha opuesto a la práctica de la diligencia de secuestro. Al respecto, la norma mencionada le da oportunidad a terceros en el proceso que se han visto afectados con el trámite de este tipo de acción, para invocar su pretensión, y para que se declare, si hubiere lugar, su posesión material del bien.

Por su parte, la posesión supone una relación material con ánimo de señor y dueño sobre una cosa determinada, que es un hecho expresivo de tenencia de bienes corporales, muebles o inmuebles y quien lo ostenta debe sentirse dueño, ya la tenga para sí o para otra persona que lo tenga en su lugar o en su nombre, tal y como lo estipula el artículo 762 del Código Civil. Al respecto, el reconocimiento de la posesión deviene de la demostración palmaria de la existencia de los 2 elementos que la integran: i) *el animus*, que consiste en la

conducta del poseedor de considerarse dueño y amo del bien que ostenta, y ii) *el corpus*, el cual hace referencia al poder físico o material que tiene una persona sobre la cosa, el cual se manifiesta con los actos materiales de tenencia, uso y goce sobre el bien.

De suerte que, el éxito o prosperidad de la presente actuación incidental, descansa innegablemente en el acierto que debió desplegar el tercero incidentante al momento de probar los ya citados presupuestos o elementos constitutivos de la posesión, valga repetir *el animus y el corpus*, conforme así lo establece el art. 167 del C.G.P.

En el *sub-lite*, el tercero afirmó ser poseedor de los bienes inmuebles secuestrados, ejerciendo su derecho en la forma y términos a que se contrae el inciso 2° numeral 8° del artículo 597 del CGP. Es requisito *sine-qua non* probar por parte del incidentante el hecho invocado, sin que pueda válidamente disuadir esa carga, pues al tercero se itera, le incumbe probar la posesión al momento de la diligencia, la cual se encuentra normada por el artículo 762 del C.C., así: "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*".

De lo anterior, se desprende que la posesión se compone de dos elementos axiológicos, la aprehensión material de la cosa, ya sea personalmente por quién se dice ser poseedor, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de éste, es decir, debe contar dentro de su esfera de patrimonio con el bien, tenerlo bajo custodia y vigilancia; y el ánimo de señor y dueño, elementos conocidos como el *ánimus* y el *corpus*; es decir, la intención de quien se reputa poseedor, debe exteriorizarse hacia los demás, la relación de dominio sobre la cosa; es claro entonces, que a más de contar con el bien dentro de la mencionada esfera del patrimonio, ha de ejercer sobre él actos de señor y dueño que permitan a terceros entender como si dicha relación emanara del derecho de propiedad.

Así las cosas, le corresponde al incidentante probar la posesión material sobre los bienes que reclama a nombre propio, que la ostentaba al momento de practicarse la diligencia de secuestro, por cuanto todo lo relacionado con el dominio es ajeno a esta clase de asuntos, pues como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que: "(...), los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptualizar que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que sólo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad, ha ejecutado hechos que, conforme a la ley, son expresivos de la posesión." (S-005 de 1.999).

Aplicando lo anterior, al caso sometido a consideración, ha de decirse que corresponde al incidentante demostrar que inequívocamente es quien posee el bien, que lo tiene materialmente y con ánimo de señor y dueño, sin que aflore duda y el despacho por su parte, entrará a determinar, si se reúnen a cabalidad los elementos de la posesión, anotados en precedencia.

En el *sub.examine* se observa que el incidentante expuso que desde el año 2010 ejerce actos de señor y dueño respecto a los inmuebles objeto de cautela, hizo una relación de los actos posesorios, como reparaciones y mejoras locativas en paredes, baños, cocina, zona de lavadero, pisos, techos, puertas, canceladas con sus propios recursos y sin autorización de nadie; pago de cuotas de administración en ejercicio de su calidad de señor y dueño, no como producto de una obligación contractual de arrendamiento; asistencia a las asambleas del conjunto, permisos para el uso del garaje 314, utilización del apartamento 314 para vivienda, sin pagar por su uso, por ser titular de ese derecho, utilización del garaje No.4 sin cancelar dinero por su uso y mantenimiento periódico del estado de pintura general de las paredes del apartamento pluricitado, empero no aportó material probatorio documental, ni testimonial que respaldará su dicho, si bien solicitó el testimonio de SILVIA TRIVIÑO, JORGE GONZÁLEZ y OMAR GONZALEZ, ninguno de ellos, asistió a la convocatoria efectuada, por este despacho en su oportunidad, así como tampoco el incidentante allegó soporte físico de alguno de los actos posesorios que según su decir, ejerció, sólo se limitó a enunciarlos, así como tampoco, por ejemplo, no allegó los recibos de pago del impuesto predial de los inmuebles.

Así las cosas, esta sede judicial considera que no se dan los elementos probatorios para acceder a lo deprecado, pues el señor JORGE NELSON ABREO TRIVIÑO no probó, que poseía los bienes secuestrados descritos en la respectiva acta realizada al momento de ser perfeccionada la cautela, desprendiéndose que la prosperidad del incidente, no resulta viable, dado que si bien es cierto afirmó ser poseedor de los inmuebles secuestrados, forzosamente debía probar ese hecho, máxime que así está establecido en Ley colombiana, de acuerdo con el principio general contenido en el artículo 1757 del Código Civil, que aduce: *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta"*, concordante con el artículo 167 del C.G.P. que a la letra dice: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."*

Por lo anterior, se negará el levantamiento deprecado en el escrito incidental con la correspondiente condenación en costas y la imposición de multa a su proponente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROBADO el incidente de levantamiento de embargo y secuestro formulado mediante apoderado judicial del tercero incidentante señor JORGE NELSON ABREO TRIVIÑO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2.- IMPONER la multa prevista en el tercer inciso del numeral 8 del art.597 del C.G.P., al incidentante JORGE NELSON ABREO TRIVIÑO, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19'488.282 de Bogotá, equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales, que deberá consignar en la Cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. denominada DTN-Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura. (inc.3 del numeral 8º del art. 597 C.G.P.)

3.- CONDENAR en costas al incidentante. Se fijan como agencias en derecho la suma de medio (1/2) salario mínimo legal vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el art. 365 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068	de
Fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00864

Teniendo en cuenta la actualización del estado de cuenta de la mora que presenta el demandado obrante a folio 103 y vuelto del folio 104, se le indica el apoderado que esta no se tendrá en cuenta, toda vez que la certificación de las cuotas causadas a partir de las que ya se tuvieron en cuenta en la liquidación del crédito aprobada mediante auto proferido el 11 de diciembre de 2019 (fl.100), deben ser certificadas por el administrador de la entidad demandante y se debe adjuntar certificado de representación vigente de quien las certifique.

Por otra parte, respecto a la solicitud obrante a folio 104, se DISPONE:

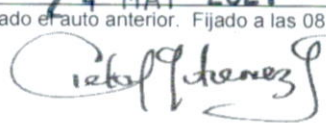
Oficiar al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ, para que informen el estado actual del proceso ejecutivo con garantía real, que en ese despacho adelanta BANCOLOMBIA contra JAIRO ALBERTO CASTRO GARCÍA y JAVIER CASTRO GARCIA radicado con el No.2017-00543-00, en razón a la solicitud de embargo de remanentes que persigue dentro del presente proceso el EDIFICIO SANTAFE MARQUIS P.H., y que se comunicó mediante los oficios Nos.1589 del 15 de agosto de 2019 y 9131 del 25 de febrero de 2020.

Por secretaría oficiase al precitado juzgado y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125v del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00559

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.2075 diligenciado por el Juzgado Civil Municipal de Guasca Cundinamarca (fls.37 al 66), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

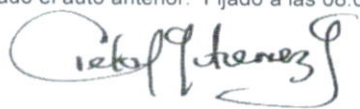
Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 16 de marzo de 2021.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

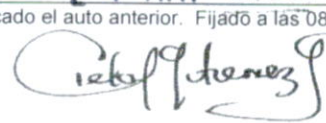
Rad. 2016 00578

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 15 de septiembre de 2016 (fl.2), mediante el cual se ordenó la misma medida cautelar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

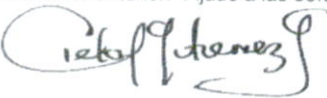
Rad. 2019-01252

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se insta a la memorialista retirar el despacho comisorio No. 00011 elaborado desde el 20 de febrero de 2020 para que proceda al trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016 00368

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan al demandado OSCAR MAURICIO AVENDAÑO MEJÍA identificado con c.c.88.291.968 dentro del proceso ejecutivo con acción real que en el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOOTÁ adelanta BANCO DAVIVIENDA.

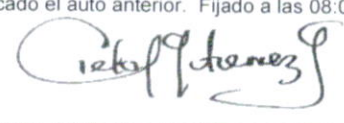
Se limita la medida hasta la suma de \$47.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00345

Previo a resolver la petición de la parte actora de ampliar la medida cautelar al demandado, se le requiere para que actualice la liquidación del crédito partiendo de la aprobada, liquidando los intereses a partir del 17 de julio de 2020 con corte de los mismos en la fecha en que retiro o cobro el título de la orden de pago que milita a folio 54.

Lo anterior con el fin de establecer el límite de la ampliación del embargo sobre el salario de la pasiva.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00992

AGREGUESE a los autos la documental allegada por la parte actora obrante a folios 97 al 101, para los fines pertinentes.

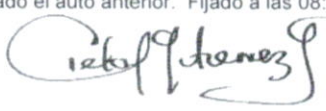
Por otra parte, se le pone en conocimiento al actor que a folios 102 a 104 obra respuesta de la entidad HANKOOK TIRE COLOMBIA LTDA, a la cual adjunta un CD con la información requerida.

Secretaria proceda de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 enviando al correo electrónico que haya suministrado el apoderado de la parte actora lo gravado en el CD obrante a folio 103.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021.	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00145 (033)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que realizó el apoderado de la parte actora en escrito que antecede cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por RF ENCORE S.A.S., contra ADRIANA ESPERANZA GUTIÉRREZ BENITEZ por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUÉL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00262

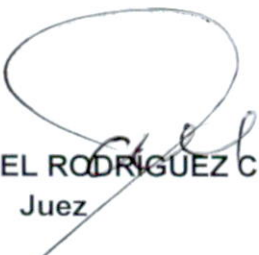
AGREGUESE a los autos el escrito obrante a folio 175 proveniente de la COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS S.A.S., el cual se le pone en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

Obre en el proceso el despacho comisorio No.3083 diligenciado por la Alcaldía Local de los Mártires (fls.177 al 194), el cual se le pone en conocimiento a las partes.

Oficiése a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 31 de marzo de 2021.

Por secretaria oficiése de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUÉL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00213

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, a la parte actora, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaría procédase de conformidad.

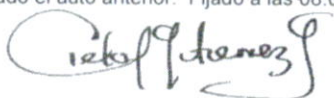
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00213

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe detalladamente los títulos que se han consignado para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos a favor del proceso, sin necesidad de ingresarlo nuevamente al despacho, cúmplase con la entrega ordenada en auto de esta misma data.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

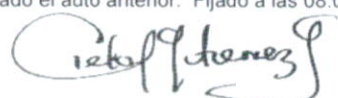
Rad. 2017-01272

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que informe el tramite dado al oficio No.0640 sobre el embargo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-904767, o si por el contrario desiste de la misma.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



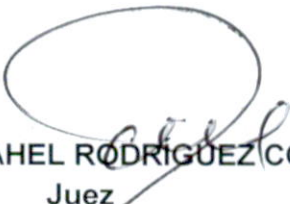
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

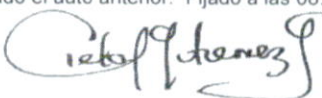
Rad. 2018 00163

En virtud de la documental obrante a folios 54 al 72, se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.54).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016 01217

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 136 previo a resolver sobre la entrega de títulos y con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias correspondientes para que se conviertas a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

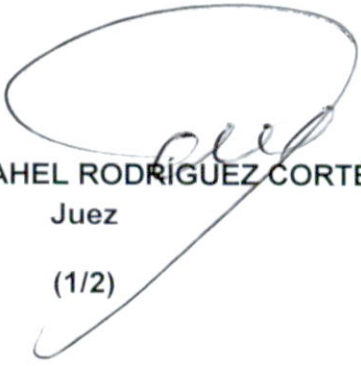
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución para que rindan informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos a favor del proceso, se resolverá sobre la entrega peticionada.

Cúmplase,



YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016 01217

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 14, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean los demandados COMUNICACIONES DIME S.A. identificada con Nit.805.023.617-3, DANIEL EMILIO MENDOZA LEAL identificado con c.c.80.423.417 y MÓNICA SOFÍA TOLEDO GONZALEZ identificada con c.c.26.423.481, en las entidades bancarias enunciadas en el escrito petitorio

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$30.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

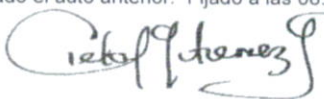
Rad. 2014-00753

AGRÉGUESE a los autos el memorial y anexo de los folios 185-186, avalúo allegado por la parte actora, al cual no se corre traslado teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 444 del C. G. del P., toda vez que el rodante objeto de cautela aún no ha sido secuestrado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez
(1)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00285

Previo a resolver sobre la terminación del proceso solicitado en escrito del folio 60 anterior, se requiere al endosatario en procuración allegar poder con facultad para recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del c. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00138

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora de dar impulso procesal, se le indica a la memorialista que los procesos ejecutivos se tramitan a petición de parte, según lo establecido en el artículo 8° del C. G. del P., salvo los que la Ley autoriza promover de oficio.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUÉL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021,

Rad. 2011-00037 (060)

En virtud de la documental obrante a folios 84 al 86, se DISPONE:

Reconocer al abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO, como apoderado judicial de la demandada, señora ARAMINTA PARRA TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido,

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva en escrito del folio 85 vuelto, revisado el expediente se observa que le asiste razón al memorialista, como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 05 de septiembre de 2018 (fl.83 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por CARLOS ENRIQUE PARDO en contra de ARAMINTA PARRA TORRES por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

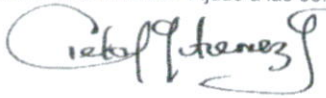
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

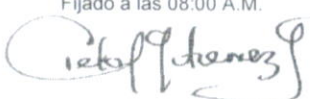
Rad. 2018-0637 (24)

En virtud a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito que precede, ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente la devolución del despacho comisorio No. 117, teniendo en cuenta que a la fecha la documental referida, no obra dentro del plenario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u> de fecha
<u>24 MAY 2021</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2002-01876 (14)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 34 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendarado el 16 de noviembre de 2017 (fl.25,cd.2), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, en consecuencia se ordena comisionar con amplias facultades inclusive las otorgadas en la Ley 2030 de 2020 al Alcalde Local de la zona respectiva, a fin de adelantar la diligencia comisionada.

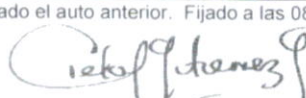
Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la Ley

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u> de
Fecha	<u>24 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

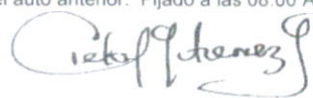
Rad. 2019-00056 (14)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito obrante a folio 63, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite. (Art. 105 CG.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068	de fecha
24 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-00970

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la postora María Cristina Hernandez en escrito obrante a folio 259, se DISPONE:

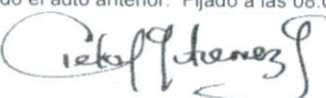
Ordenar al área de títulos para que realice las diligencias correspondientes a fin de autorizar y hacer la devolución del título solicitado por la postora antes mencionada, informándole por el medio más expedito como realizar el cobro correspondiente, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, se despacha desfavorablemente la petición realizada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación, por lo tanto, quien debe retirar los oficios es la pasiva a quien se le practicaron las medidas cautelares, toda vez que en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos debe cancelar las expensas correspondientes para la cancelación de las mismas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00581 (03)

En atención a lo solicitado por la Profesional del derecho en escrito obrante a folio 74, ha de decirse a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de julio de 2019 (fl.64 cd.2)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 64 antes enunciado, para los fines respectivos.

Notifíquese,

Yorbi Jahel Rodríguez Cortés
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068	de
Fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-00954

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito que presentó el actor Gustavo Charari Sánchez, vista a folio 73 vuelto, y se le indica al memorialista que la misma solo procede en las siguientes eventualidades:

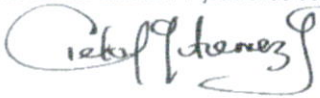
Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, y además mediante auto proferido el 20 de noviembre de 2020 (fl.72), cedió una parte del crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2019-0299 (75)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escritos obrantes a folios 69 y 75 del cd.1, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P.

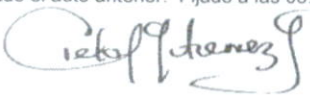
Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

3.- FRACCIONAR de ser el caso uno de los títulos, para realizar la entrega por \$100.000,00 por concepto de agencias en derecho a la Profesional del Derecho, teniendo en cuenta la autorización obrante a folio 73 y los datos

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u> de
Fecha	<u>24 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-0997 (54)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

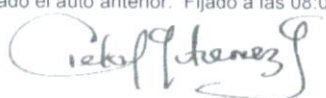
2.- ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068	de
24 MAY 2021	
Fecha	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

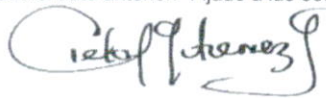
Rad. 2018-00326

Teniendo en cuenta el documento que antecede, se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE POSADA RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en virtud de la sustitución realizada por el Dr. Henry Wilfredo Silva Cubillos, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-01026

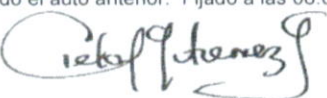
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 64 a 81, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue
notificado en auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2014-00238

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

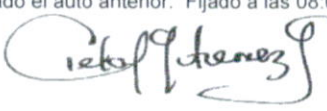
Oficiar al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible realice las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia los títulos que por error fueron consignados a favor de ese despacho, por la suma de \$12.015.546.00.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-00387

Teniendo en cuenta el escrito del folio 87, se DISPONE:

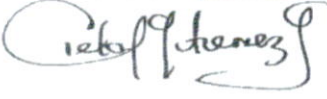
1-Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Wilmer David Ramírez Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

2-Reconocer personería a la entidad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. (antes RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.) representada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.85).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

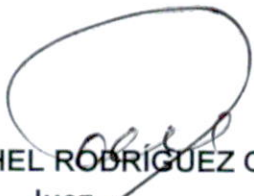
Rad. 2015-00195

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelas elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 125, y por ser procedente de conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

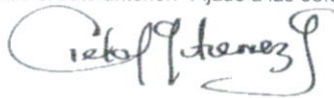
Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como propiedad de la demandada, señora LUCÍA FERNANDA OSORIO FRANCO identificada con c.c. 28.984.479, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 364-7691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano – Tolima.

Por secretaria ofíciase de conformidad a la precitada entidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00423

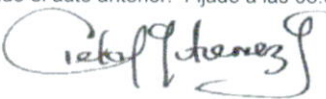
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 90 al 109, que es copia de la agregada a folios 69 al 79 ya integrada al proceso.

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folio 82 al 88, del vehículo objeto de cautela, por la suma de \$12.490.000.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



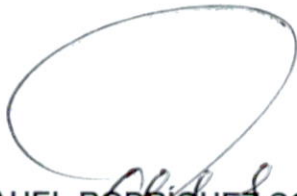
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

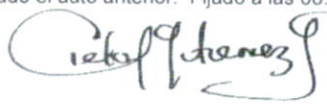
Rad. 2017-00539

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escritos obrantes a folios 145 y 148, se le indica al memorialista que para resolver debe dar estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 18 de marzo de 2021 (fl.144).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	24 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	